MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, inciso c, en concordancia con el artículo 43 del Código Municipal, según consta en el artículo 1°, Capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N° 143-2013, del 24 de enero de 2013, acordó promulgar el siguiente Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

(Primera publicación: La Gaceta 205 del 24 de octubre de 2012. Segunda publicación: La Gaceta 39 del 25 de febrero de 2013)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°- Principios generales.

- a) El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos sólidos.
- b) El manejo inadecuado de estos están ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c) En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto al manejo de los residuos sólidos provenientes de todo tipo de actividad.
- d) Es necesaria minimizar la generación de los residuos sólidos y disminuir su enterramiento, fomentar la aplicación de las 4 Rs: el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclado, incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos, así como establecer regulaciones que tomen en cuenta el tema del ciclo de vida de los bienes de consumo.

Artículo 2º- Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo la protección de la salud pública y del ambiente, por medio de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Artículo 3º- Ámbito de aplicación: La aplicación del presente reglamento se circunscribe al cantón de Curridabat y regula los aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación.

Se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de los Residuos N° 8839. Incluye lo correspondiente al almacenamiento temporal, la recolección ordinaria y discriminada de residuos, las acciones de aseo urbano que ejecute la municipalidad en todo el cantón relacionadas con el manejo de residuos sólidos, las actividades de transferencia de residuos sólidos, las acciones de valorización, así como de tratamiento y disposición final.

Artículo 4°-Definiciones:

ALMACENAMIENTO TEMPORAL. Es el lugar designado para la acumulación temporal de los residuos sólidos, en edificios de apartamentos, condominios o locales comerciales o de servicios, supermercados, instituciones públicas y privadas y las industrias en general.

ASEO URBANO. Son las actividades de barrido del cordón de caño, limpieza de alcantarillados pluviales, parques, áreas verdes en centros educativos públicos, ríos y quebradas, así como en lotes baldíos por omisión de los propietarios; además, la recolección de los residuos voluminosos o no tradicionales.

CENTRO DE ACOPIO. Es el lugar que se utiliza para el almacenamiento, clasificación y comercialización temporal de los materiales aprovechables o reciclables.

COLOCACIÓN. Es la disposición de los residuos en recipientes o bolsas en el sitio de su generación, para su recolección posterior de acuerdo al horario de recolección definido por la Municipalidad.

COMPOSTAJE. Es el proceso de degradación biológico bajo condiciones aeróbicas de la materia orgánica presente en los residuos sólidos biodegradables.

CONTENEDOR. Es el dispositivo usado para colocar los recipientes de residuos sólidos húmedos y secos hasta su recolección, pueden ser canastas de metal, estañones, cerramientos de metal o concreto o similares.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES. Entidad adscrita al despacho del Alcalde responsable entre otras funciones, del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por el gobierno local y de colaborar con la definición de políticas en el campo ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL. Es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar, tratar y o confinar definitivamente los residuos, según su naturaleza.

ESCOMBROS. Son residuos provenientes de las actividades de demolición y construcción.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: instalaciones en donde se realiza el trasbordo de residuos sólidos de unidades de recolección a unidades de transporte de mayor capacidad.

GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS. Son todos los usuarios del sistema de recolección, acarreo y tratamiento de residuos sólidos húmedos y secos, sean o no ciudadanos del Cantón. Es generador de residuos sólidos toda persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Conjunto de acciones tendientes a reducir las cantidades de residuos a ser tratados en un relleno sanitario a través de la separación discriminada desde la fuente, la recolección separada, la valorización por medio de procesos industrializados, el reciclaje y otros. Se refiere también al conjunto articulado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

MUNICIPALIDAD. Municipalidad de Curridabat.

RECICLAJE: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

RECIPIENTE. Es el contenedor usado para almacenar los residuos hasta su recolección a saber, bolsas plásticas, baldes con tapa, o similares.

RESIDUOS DE JARDINES. Son residuos provenientes de la limpieza y chapea de jardines y áreas verdes en lotes privados, incluyendo zacate, hojas, tallos y ramas de arbustos. No incluyen troncos de más de 10 centímetros de diámetro.

RESIDUO ORDINARIO. Material sólido cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él y que puede o debe ser valorizado de forma responsable o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

RESIDUOS PELIGROSOS O BIO-INFECCIOSOS. Son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bio-infecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al medio ambiente. Estos pueden ser reservorio o vehículo de infecciones. Entre ellos los provenientes de consultorios médicos, laboratorios clínicos, farmacéuticos, también algunos provenientes de industrias, productos químicos, entre otros.

RESIDUOS SÓLIDOS HÚMEDOS. Incluye todos los residuos sólidos ordinarios de tipo orgánico y los residuos que no son reciclables.

RESIDUOS SÓLIDOS SECOS O RECICLABLES. Incluye todos aquellos residuos sólidos que pueden ser reintegrados a la naturaleza o, a procesos productivos, sin perjuicio para la salud humana o el medio ambiente, tales como papel, cartón, vidrio, aluminio y plásticos, entre otros.

RESIDUOS VOLUMINOSOS, NO TRADICIONALES O ESPECIALES. Son aquellos residuos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, volumen y peso no son aptos para la recolección ordinaria, entre otros podemos

citar las chatarras metálicas, muebles y electrodomésticos. Se incluye también en esta definición los residuos comerciales, industriales, escombros y otros.

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS HÚMEDOS. Servicio regular de recolección de los residuos sólidos húmedos que presta la Municipalidad en el Cantón de Curridabat.

SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS SECOS O RECICLABLES: Servicio regular de recolección de los residuos sólidos secos que presta la Municipalidad en el Cantón.

SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN. Servicio que puede prestar la municipalidad para la recolección discriminada de materiales específicos a saber, ordinarios, voluminosos, no tradicionales y especiales. Esto es posible para los casos en que un determinado generador produce una cantidad extraordinaria de residuos o también en aquellos casos en que un gran generador de residuos le pide a la municipalidad la recolección total de lo generado de forma habitual. El servicio especial de recolección debe ser honrado ante la municipalidad de forma independiente al pago ordinario por el servicio de recolección y el instrumento a utilizar será la confección de un contrato entre las partes. El cobro por este servicio especial de recolección se hará con base en la cantidad de residuos sólidos a recoger y tratar.

SEPARACIÓN: procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.

VALORIZACIÓN: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos sólidos para los procesos productivos en pro de mejoras a la salud y el ambiente.

CAPÍTULO II

Sobre la promoción y organización del manejo discriminado de los residuos sólidos

Artículo 5º— La Municipalidad establecerá un sistema discriminado de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos y promoverá en las comunidades la recolección separada del material reciclable, por medio de una campaña de información y educación informal.

Artículo 6º- La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas comunales para el acopio y la recuperación de los materiales reciclables, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente.

Artículo 7º- La Municipalidad por medio de la Dirección de Servicios Ambientales programará la recolección discriminada en las comunidades del cantón de Curridabat.

Para la recolección de los residuos no tradicionales de las viviendas, la Municipalidad programará la recolección a través de campañas que comunicará de forma adecuada los vecinos del cantón; no se incluyen en esta recolección los residuos provenientes de construcciones, remodelaciones o similares.

Artículo 8º— La Municipalidad podrá estimular la participación activa de la población en temas de reducción y separación por medio de reconocimiento público.

Artículo 9º- La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas para el compostaje de los residuos biodegradables a nivel domiciliario y comunal.

Artículo 10.— La Municipalidad realizará la recolección, previa determinación de horarios y rutas, de los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos sólidos húmedos.
- b) Residuos sólidos secos.
- c) Residuos voluminosos, no tradicionales o especiales, previa solicitud y pago de una tarifa especial, se realizará al menos una vez cada 90 días naturales.

Artículo 11.— Los generadores de residuos sólidos serán responsables de conocer y acatar las medidas tendientes a reducir y separar los residuos sólidos para su recuperación posterior.

Artículo 12.— La Municipalidad podrá autorizar por medio de la Dirección de Servicios Ambientales la recolección de residuos sólidos ordinarios, voluminosos, no tradicionales, especiales y peligrosos y su respectiva disposición final por medio de empresas privadas, previa revisión de los vehículos a utilizar y del relleno sanitario o del sitio final de confinamiento según sea el caso, lo cual se debe constatar con la presentación previa del solicitante de un plan de manejo de esos residuos y el respectivo contrato con el transportista privado. La Dirección de Servicios Ambientales se pronunciará ante tal solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

Además, la Municipalidad dispondrá de un registro de proveedores de dichos servicios que deberán cumplir con la licencia municipal para ejercer su actividad en el cantón de Curridabat.

Artículo 13.— La Municipalidad podrá realizar por medio de un contrato de servicios, la recolección de los residuos sólidos a través del servicio especial de recolección, para aquellos casos de generadores que así lo soliciten, para esto la municipalidad analizará si está en capacidad de brindar el servicio. La Dirección de Servicios Ambientales se pronunciará ante tal solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 14.— La Municipalidad promoverá la colocación de contenedores para el acopio de residuos sólidos reciclables en los centros comerciales, instituciones públicas, privadas y comunidades del cantón. Cada uno de ellos será responsable de la custodia y administración de esos lugares de depósito temporal y asumirán el costo que conlleve su

colocación y mantenimiento. La municipalidad colaborará sólo en aquellos casos en que sea financieramente posible y se coloquen en áreas públicas.

Artículo 15.— Para garantizar la promoción, la divulgación y el manejo discriminados de los residuos sólidos húmedos y secos, la Municipalidad dotará dichas actividades del contenido presupuestario necesario para el impulso de las mismas, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Igualmente, incorporará dentro del Plan Anual Operativo, todas las acciones relacionadas y tendientes al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Sobre la colocación de residuos sólidos húmedos y secos para su recolección

- Artículo 16.— Queda terminantemente prohibido, colocar recipientes o bolsas de basura en el cordón de caño o en la acera fuera de los horarios de recolección establecidos por la Municipalidad para cada sector, así como quemar residuos sólidos, malezas y rastrojos, lo cual podrá sancionarse de conformidad con el capítulo IX de este reglamento.
- Artículo 17.— Las canastas utilizadas para la colocación de los residuos deben evitar que éstos se mojen, se dispersen en el lugar, emita olores molestos o atraigan animales domésticos, plagas, insectos o roedores, siendo la limpieza del lugar obligación del dueño de la propiedad.
- Artículo 18.— Los generadores de residuos deben separar los materiales en los siguientes grupos: residuos sólidos secos (reciclables) y residuos sólidos húmedos (no reciclables) y colocarlos en el horario establecido por la municipalidad para su recolección.
- No deben colocarse en recipientes de residuos sólidos húmedos y secos, los residuos voluminosos, no tradicionales, especiales, peligrosos o bioinfecciosos.
- **Artículo 19.-** Los residuos reciclables deben estar secos, limpios y colocados en recipientes separados claramente definidos o transparentes. Las cajas de cartón deben ser dobladas y amarradas.
- Artículo 20.— En la recolección de residuos de jardines sólo se recogerá zacate, hojas y tallos, en bolsas negras, así como ramas hasta un diámetro de 10 centímetros; los días y horas programados por la municipalidad.
- Artículo 21.— La Municipalidad coordinará la recolección de animales muertos con las medidas necesarias de salubridad y de ser necesario en vehículos especiales, sin embargo no debe mezclarse este tipo de residuos con los ordinarios húmedos o secos.
- Artículo 22.— Queda terminantemente prohibido, que personas ajenas a la municipalidad se apropien de los residuos sólidos colocados para su recolección, para lo cual podrán ser sancionados conforme al capítulo IX del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Sobre los generadores de grandes cantidades de residuos

- Artículo 23.— Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se consideran grandes generadores de residuos, los edificios de apartamentos, condominios, comercio en general o locales de servicios, los supermercados, instituciones públicas y privadas y las industrias en general.
- **Artículo 24.** Los grandes generadores de residuos, están obligados a separar y almacenar los residuos sólidos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad, de acuerdo a la Ley $\rm N^\circ$ 8839, a su reglamento, al presente reglamento y cualquier otra directriz emitida por la Municipalidad.
- Artículo 25.— La disposición de estos residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del cantón.

Para garantizar lo anterior, los contenedores de residuos sólidos deben tener las dimensiones necesarias y suficientes para evitar excesos de basura fuera de los mismos, y además, ofrecer la ubicación que mejor garantice el acceso a los residuos sólidos desde la acera pública. Estos contenedores deben construirse dentro de la propiedad privada con acceso directo a la vía pública, contiguo a la acera, de lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio.

- Artículo 26.— En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Control Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los contenedores de residuos sólidos.
- Artículo 27.— Los grandes generadores de residuos sólidos, pueden contratar los servicios de recolección con una empresa privada, siempre que esta cumpla con los requisitos sanitarios contemplados en las leyes y reglamentos vigentes y además paguen licencia comercial ante la municipalidad.
- Artículo 28.— En el caso de contratarse una empresa o transportista privado, el generador de los residuos debe demostrar a solicitud de la Dirección de Servicios Ambientales, el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario, de conformidad con el artículo 12 de este reglamento.
- Artículo 29.— Los vehículos públicos y privados utilizados para el transporte de residuos, deben reunir las condiciones exigidas por el Ministerio de Salud, para evitar la dispersión de los residuos, o el escurrimiento de lixiviados en el camino.
- **Artículo 30.—** Se prohíbe entregar residuos de la industria alimenticia dentro de la recolección ordinaria de residuos, a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección.

Artículo 31.— La Municipalidad no asume la recolección de residuos sólidos no reciclables de las industrias, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección según se establece en este reglamento para el caso de los residuos voluminosos, no tradicionales o especiales. Para el caso de los residuos sólidos reciclables, la Municipalidad los recogerá en las industrias en el horario de recolección fijado para este tipo de residuos.

Artículo 32.— La Municipalidad no asume la recolección de residuos sólidos no reciclables del comercio, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos, de manufactura o similares, a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección según se establece en este reglamento para el caso de los residuos voluminosos, no tradicionales o especiales. Para el caso de los residuos sólidos reciclables, la Municipalidad los recogerá en los comercios en el horario de recolección fijado para este tipo de residuos.

CAPÍTULO V Sobre los centros de acopio

Artículo 33.— Los centros de acopio organizados por iniciativas comunales, centros educativos y privados, tienen que presentar condiciones higiénicas, de seguridad y de ornato, de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud, además deben contar, con su respectiva patente municipal.

Artículo 34.— La Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Ambientales, establecerá un registro de los centros de acopio en el cantón, la cual será actualizada anualmente.

CAPÍTULO VI Sobre los residuos peligroso o bio-infecciosos

Artículo 35.— Para lo relativo al manejo, colocación, almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos o bio-peligrosos se aplicará a la normativa que al respecto ha dispuesto el Ministerio de Salud.

Artículo 36.— La Municipalidad no prestará servicio de recolección de los residuos peligrosos o bio-infecciosos, siendo el ente generador de ese tipo de desecho el responsable por tratamiento y disposición final, debiendo contratar un tercero que cumpla con el presente reglamento.

CAPÍTULO VII Sobre las responsabilidades de la Municipalidad

Artículo 37.— El manejo operativo para la gestión integral de los residuos sólidos estará a cargo de la Dirección de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Curridabat. Será la encargada de vigilar la implementación y operación adecuada del sistema de manejo discriminado de residuos sólidos húmedos y secos, así como su evaluación y mejora continua.

- **Artículo 38.—** La Municipalidad promoverá, que toda entidad del cantón, en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable del manejo discriminado de los residuos sólidos de conformidad con el presente reglamento.
- **Artículo 39.—** La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de las empresas mencionadas en el artículo anterior de otros interesados en el Manejo discriminado de los residuos sólidos.
- Artículo 40.— Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través de la Dirección de Servicios Ambientales hacia el o los representantes de la entidad involucrada.
- **Artículo 41.—** Se establecerá un depósito de garantía, a cobrar a los organizadores de eventos especiales y espectáculos públicos temporales a realizarse en lugares públicos, la cual se calculará según el tipo de actividad y con base en los costos estimados para la limpieza, el transporte y la disposición final de los residuos generados.
- El trámite de devolución del depósito se hará cuando los organizadores demuestren el estado de limpieza óptimo en la mañana siguiente a la actividad, por medio del visto bueno de la Dirección de Servicios Ambientales.
- Artículo 42.— La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del artículo 147 del Código Municipal a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados, con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades, así como los artículos 148 y 149 en cuanto a las sanciones respectivas, además los artículos 150 y 151 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el artículo 52 de la Ley N° 8839.
- Artículo 43.—La Dirección de Servicios Ambientales deberá incluir en cada Plan Anual Operativo el respaldo presupuestario de las actividades y necesidades relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos.

CAPÍTULO VIII Sobre el cobro de las tasas por los servicios de recolección

- Artículo 44.— La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos sólidos, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.
- Artículo 45.- Tarifa: El cobro de la tasa por el servicio de recolección se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades correspondientes al servicio, que incluirán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de

maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales.
- d) Según el valor de la propiedad.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa. (Así modificado mediante acuerdo Nro. 2 de las 19:07 horas del 17 de julio de 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria Nro. 220-2014, primera publicación, La Gaceta Nro. 98 del 23 de mayo de 2014, segunda publicación, La Gaceta Nro. 151 del 7 de agosto de 2014)

Artículo 46.—De utilizar la categoría de unidades habitacionales, el cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos sólidos que la municipalidad realice en todo el cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial e industrial. La municipalidad podrá a solicitud de un interesado o a criterio propio de la institución, cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio de recolección, en tanto la cantidad de residuos generados sea inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde originalmente fue clasificado.

De utilizar la categoría de metros lineales de frente el cobro se establecerá de la siguiente manera:

Uso residencial:

PARA UNA UNIDAD HABITACIONAL Los inmuebles que tengan un frente inferior o igual al mínimo establecido en el plan regulador del cantón de Curridabat (8.00 metros), pagarán sobre ese mínimo, si el frente sobrepasa el mínimo pagarán por la medida real que posea la propiedad.

CUANDO EXISTA MÁS DE UNA UNIDAD HABITACIONAL. En los casos cuyo frente sea el mínimo de 8.00 metros lineales o menos, pero con más de una unidad habitacional, se cobrará el mínimo de frente por el número de unidades habitacionales que existan en la propiedad.

Si el inmueble, tiene más de $8.00~{\rm metros}$ lineales, el pago se calculará de la siguiente forma:

- Se hace la división entre el frente de la propiedad y número de unidades habitacionales.
- Si el resultado de esta relación es inferior o igual a 8 se cobrará el mínimo de frente multiplicado por el número de unidades habitacionales.
- Si es mayor de 8.00 se cobrará por el frente que tenga la propiedad.

En los casos de propiedades bajo el régimen de condominio, se cobrará por el frente que tengan las fincas filiales, según plano catastrado, si el frente es menor de 8.00 metros lineales, se cobrara por el mínimo establecido que son 8.00 metros. Igual se aplicara para los apartamentos.

En los casos donde las propiedades tengan más de un frente, el pago será sobre la distancia de frente promedio, el cual en ningún caso puede ser inferior al mínimo establecido de 8.00 metros.

Uso comercial o industrial:

Los inmuebles dedicados al comercio o industria, pagarán sobre la distancia que enfrentan a la vía pública, la cual no podrá ser inferior al mínimo establecido de 8.00 metros.

En los casos de Centros Comerciales de un piso, cada local pagará por la distancia mínima establecida (8.00 metros). Para edificios con más de un piso de altura, se tomará en cuenta para el cobro, cada uno de los locales comerciales que se encuentren en la totalidad de pisos, si el frente es menor de 8.00 metros lineales, se cobrara por el mínimo establecido que son 8.00 metros.

Uso Mixto:

Los inmuebles que tienen doble actividad (habitación-comercio) pagarán según lo establecido en la tarifa mixta de recolección, debiendo cumplir para la aplicación de esta tarifa, que en todo momento la entrada al comercio y a la vivienda sean la misma.

Asimismo, por resultar improcedente, se deroga el REGLAMENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR EL COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, aprobado en sesión ordinaria Nro. 130-2000 del 5 de julio de 2000 y publicado en la Gaceta N° 148 del 3 de agosto de 2000. (Así modificado mediante acuerdo Nro. 2 de las 19:07 horas del 17 de julio de 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria Nro. 220-2014, primera publicación, La Gaceta Nro. 98 del 23 de mayo de 2014, segunda publicación, La Gaceta Nro. 151 del 7 de agosto de 2014)

Artículo 47.—La Dirección Financiera de la municipalidad actualizará las tasas de forma anual y de acuerdo a los enunciados de este capítulo. Además, la Dirección de Fiscalía Tributaria de la municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

CAPÍTULO IX

Sobre las faltas, sanciones y procedimientos por incumplimiento en la gestión integral de los residuos sólidos

Artículo 48.—Faltas leves a este reglamento: Se determinan como faltas leves las siguientes:

a) Extraer de cualquier recipiente colector, de depósitos o contenedores instalados en la vía pública, o de las propias bolsas con residuos sólidos colocados para su recolección en el horario de recolección, los residuos ordinarios y/o sujetos a programas de reciclaje por parte de la municipalidad.

- b) Arrojar en vía pública residuos sólidos ordinarios.
- c) Colocar los residuos sólidos fuera del horario de recolección

Artículo 49.—Faltas graves a este reglamento:

- a) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos ordinarios, en sitios no autorizados.
- b) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes.
- c) Transportar en forma habitual residuos ordinarios o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, sin la autorización correspondiente.

Artículo 50.—Faltas gravísimas a este reglamento:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- c) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- d) Depositar residuos peligrosos y/o de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- e) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- g) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Artículo 51.-Sanciones y procedimientos.

- a) Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las faltas leves serán sancionadas por la municipalidad con una multa de uno a diez salarios base de un trabajador administrativo 1 del Poder Judicial.
- b) Las faltas graves y gravísimas, la Municipalidad será coadyudante de la acción que ejercerá el Tribunal Ambiental Administrativo, presentando la denuncia correspondiente, como testigo perito, e

- inclusive ejecutando resoluciones u órdenes sanitarias que necesiten su implementación por parte de la entidad municipal.
- c) En el caso de faltas leves, la municipalidad de previo debe presentar la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, debiendo realizar la intimación al infractor, estableciéndole los hechos por los cuales se le imputa, la normativa que presuntamente infringió, la sanción que se le puede aplicar, los recursos que puede incoar y el plazo de 10 días contados a partir de la notificación correspondiente para que ejerza su derecho de defensa.
- d) En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de las disposiciones sobre la separación de los residuos sólidos, del incumplimiento de los horarios establecidos, de la falta de limpieza en el lugar de colocación temporal de los residuos y cualquier otro según lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección de Servicios Ambientales entregará una notificación al propietario en la dirección del lugar denunciado, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.
- e) Cuando el propietario o responsable del incumplimiento ante tales disposiciones no responda dentro del plazo indicado en el artículo anterior, y si producto de dicha omisión se genera algún tipo de contaminación ambiental o condiciones en contra de la salud, la Dirección de Servicios Ambientales procederá a levantar un acta de los incumplimientos y denunciar el caso ante las autoridades competentes, según se señala en el presente capítulo.

Artículo 52.-Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.— La aplicación de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25 se hará, según el criterio de la Dirección de Servicios Ambientales en un plazo de 6 meses después de la entrada en vigencia del presente Reglamento específicamente para los casos de construcción, remodelación o reubicación de los contenedores o recipientes de los establecimientos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento. Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario del Concejo.—1 vez.—RP2013338539.—(IN2013009214).